

NUMERO 2.665

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)**

*Bases para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal de este Ayuntamiento de Almuñécar*

**EDICTO**

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 22 de marzo de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

**7º INFORMES VARIOS**

2. Se da cuenta de informe de Asesor Jurídico Sr. Iborra Terriza, acompañando Bases Generales para la Formación y Gestión de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo Temporal de Este Ayuntamiento, siguientes:

**BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.****Preámbulo.**

Habiendo surgido la necesidad de establecer una regulación en el ámbito del Ayuntamiento de Almuñécar de forma homogénea de las bolsas de trabajo para todo el personal laboral de duración determinada y funcionario interino, resulta necesario garantizar por parte de esta Corporación la determinación y clarificación de unos criterios objetivos y generales para la composición y gestión de las bolsas de trabajo de las que la Corporación pueda efectuar contrataciones temporales de carácter laboral y nombramientos interinos, para conseguir tales objetivos de eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios.

Con las presentes Bases se pretende armonizar la consecución de tales objetivos con el cumplimiento de dos grandes principios que constituyen a la vez imperativos constitucionales. El primero de ellos, es el respeto en términos generales para la constitución de las bolsas, de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y por el otro la consecución de una rápida asignación de recursos humanos a los servicios, mediante la gestión ágil y eficaz de las bolsas.

**Base primera. Ambito de aplicación.**

Estas Bases Generales serán aplicables a las bolsas de trabajo que se creen en el Ayuntamiento de Almuñécar, de todos los grupos y escalas de personal de administración y servicios, Administración General y Especial, además de las diferentes categorías laborales, siendo utilizadas para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación laboral temporal, para cubrir provisionalmente, cuando exista necesidad de:

- a) Sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.
- b) Sustituir a trabajadoras/es por maternidad y/o paternidad.
- c) Sustituir a trabajadores excedentes por cuidado de familiares.
- d) Para cubrir temporalmente vacaciones o disfrute de permisos y licencias legalmente establecidos.
- e) Para sustituir temporalmente al personal que se encuentre de baja por enfermedad.
- f) Exceso o acumulaciones de tareas, en este caso, por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

g) La ejecución de programas de carácter temporal.

h) Eventual por circunstancias de la producción o por obra o servicio determinado, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

i) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización. Estos nombramientos o contrataciones se limitarán a lo estrictamente necesario y urgente, existiendo además la obligación de efectuar, con la mayor brevedad posible, la provisión reglamentaria de los mismos.

Base segunda. Procedimiento para la formación de las bolsas de trabajo.

1. El nombramiento de personal funcionario interino y las contrataciones laborales temporales, se realizarán entre las personas que forman parte de las bolsas de trabajo resultantes de los procesos selectivos que se convocan por el Ayuntamiento de Almuñécar. Se respetará el orden obtenido por cada aspirante en el proceso selectivo que vendrá dado por la suma de ejercicios aprobados en la fase de oposición y por la puntuación obtenida en la fase de concurso, en su caso.

2. En el caso de existir necesidad de personal de un grupo, escala o categoría concreto, y no existir bolsas de trabajo confeccionadas por ofertas públicas de empleo, creadas según lo previsto en el apartado anterior, se utilizarán:

Convocatorias públicas con pruebas específicas, que quedarán extinguidas tras la creación de una bolsa de trabajo posterior resultante de los procesos selectivos que se convoquen, conforme al apartado anterior.

De manera excepcional, se podrá realizar convocatoria pública por procedimiento abreviado, en éste caso la necesidad de personal debe ser urgente

**Base tercera. Vigencia, extinción y ampliación.**

1. La creación de una nueva bolsa de trabajo extinguirá las bolsas de trabajo anteriores existentes para el mismo grupo, escala o categoría.

2. El nombramiento interino o la contratación de empleados públicos de un grupo, escala o categoría solo podrá realizarse con personas incluidas en la/s bolsa/s de trabajo vigentes en cada momento; excepto en los casos de contrataciones laborales por la causa de necesidad del apartado h) de la Base primera y contratos laborales interinos, en plazas y puestos de Plantilla y necesidades coyunturales que no figuren en Plantilla, en cuyo caso se podrá acudir al Servicio Andaluz de Empleo.

3. Se entenderán agotadas cuando, tras dos llamamientos (si la bolsa supera los 10 candidatos) o tres llamamientos (si la bolsa cuenta con 10 o menos candidatos) a todos los miembros componentes de la bolsa, no aceptasen la oferta de empleo (incluso por las causas justificativas recogidas en la Base Séptima) o hubiesen ya prestado los servicios para los cuales fueron llamados. En éste caso se podrá proceder a la creación de una bolsa específica o a un sistema abreviado, según lo establecido en el apartado segundo de la Base Segunda, o a la creación de una bolsa ampliada según lo establecido en el apartado siguiente.

4. Se podrá realizar ampliaciones por el agotamiento de la bolsa de trabajo constituida. La bolsa ampliada estará compuesta por aquellas personas que superaren, al menos, el primer ejercicio de las pruebas selectivas para personal fijo de la misma especialidad, y se considerará subsidiaria de la bolsa principal, quedando constituida la ampliada en función del máximo de pruebas superadas y del máximo de puntuación obtenido en el conjunto total de las pruebas selectivas, según las actas del Tribunal de Selección.

5. El período de vigencia de las bolsas de trabajo temporal será de 3 años. Si transcurrido tal período no se hubiere aprobado nueva bolsa de trabajo para los mismos grupos, escalas o categorías, o se encontrara esta en formación, se prorrogará automáticamente la existente, hasta un máximo de 6 meses.

Base cuarta. Procedimiento abreviado.

Con carácter excepcional, y cuando sea urgente la necesidad de provisión temporal de uno o varios puestos de trabajo y no exista bolsa de trabajo, la bolsa de trabajo temporal podrá realizarse valorando la formación académica y profesional, la experiencia laboral y, si es procedente, el resultado de una entrevista. En todo caso, el proceso selectivo se hará público, al menos, por medio de anuncio en el tablón del Ayuntamiento durante 5 días. El anuncio deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Denominación y clasificación.
- b) Requisitos para participar en la selección.
- c) Plazo, lugar de presentación y órgano al que deberán dirigirse las solicitudes, así como la documentación que, si es procedente, deberá acompañarse.
- d) Puntos de información de las bases de la convocatoria.

Base quinta. Orden de la bolsa y llamamiento.

1. El orden de la bolsa se constituirá según la puntuación obtenida, de máxima a mínima, ocupando el primer lugar, el aspirante que más puntos obtenga.

2. Cuando se produzca la necesidad de efectuar la contratación o nombramiento interino de los aspirantes que conforman las distintas Bolsas de Trabajo se avisará, mediante cualquier medio que deje constancia de la recepción por el interesado, conforme al orden de puntuación, al aspirante correspondiente, la acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente. El interesado tendrá hasta las 14,00 horas del día hábil siguiente de su localización para presentarse en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Almuñécar, con los documentos indicados en la Base Sexta, para aceptar o rechazar la oferta, indicando el motivo en caso de rechazo.

Se realizarán dos intentos de localización del aspirante, en caso de no ser atendidos o no lograr ponerse en contacto en el interesado, se entenderá que rechaza la oferta, pasando el llamamiento al siguiente en la bolsa.

Aquellos aspirantes que no se personaran en el plazo señalado anteriormente, se entenderá que rechazan la oferta, pasando el llamamiento al siguiente en la bolsa.

3. Al aspirante que acepte el llamamiento, terminada la prestación de su llamamiento, pasará al último lugar de la bolsa, siendo llamado el siguiente en la bolsa.

Base sexta. Presentación de documentos

El interesado tendrá hasta las 14,00 horas del día hábil siguiente de su localización para presentarse en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Almuñécar, con los documentos acreditativos que poseen las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en estas bases y que figuran seguidamente (excepto el certificado médico que se podrá aportar en 7 días naturales):

a) Fotocopia del Documento Nacional de identidad o documento equivalente acreditativo de la identidad del solicitante, acompañada del original para su compulsión.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título requerido para el puesto ofertado, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, o de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Este certificado deberá ser expedido por el Organismo Público correspondiente de ámbito provincial.

e) Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas

d) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica prevista en la legislación vigente y que haría nulo su nombramiento o contratación conforme a lo establecido en el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

Quien tenga la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar técnicamente, el certificado del ministerio, de la comunidad autónoma, de la administración local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados. No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

Quien dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos para el puesto, no podrá ser nombrado o contratado, siendo excluido de la bolsa de empleo constituida y quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad documental.

Presentada la documentación por los interesados y siendo esta conforme y suficiente, el órgano municipal competente autorizará la contratación laboral temporal o el nombramiento interino, que será formalizado y dará comienzo en el plazo que se determine.

Base séptima. Causas justificadas de rechazo al llamamiento.

Se entenderán como causas justificadas de rechazo de llamamiento, guardando su posición en la bolsa, el rechazo por:

- Los supuestos de maternidad, paternidad y adopción, o permiso por matrimonio.

- Supuestos de embarazo de la interesada en los que exista informe médico que contraindique la prestación laboral.

- Los aspirantes que se encuentren de baja por incapacidad temporal.

- Los aspirantes que disponga de otro contrato o nombramiento de mayor duración en otra Administración o en el Ayuntamiento de Almuñécar.

Todos ellos se deberá de justificar para poder seguir manteniendo la posición en la bolsa, en caso de no justificarse en un plazo máximo de 20 días naturales, se entenderá que renuncia al llamamiento sin ninguna causa justificativa, por tanto será excluido de la Bolsa como establece la Base Octava.

En el caso de baja voluntaria durante la prestación de su servicio o contrato, por ser llamado para un nuevo contrato o nombramiento superior en una Administración Pública o empresa privada, se considerará causa justificada, guardando su posición en la bolsa.

Base octava. Exclusión de la Bolsa.

1. El aspirante que tras haber sido avisado de un nombramiento, no comparezca en el plazo señalado en la Base Quinta, o renuncie al mismo sin concurrir ninguna circunstancia justificativa, será excluido de la Bolsa de Trabajo.

2. Las rescisiones de la relación laboral o de servicio motivadas por despidos disciplinarios, separaciones del servicio o no superación del período de prueba, en su caso, motivará la exclusión automática de la bolsa de trabajo.

3. Será motivo de exclusión de la bolsa de trabajo, el que después de una contratación o nombramiento, se haya emitido un informe pormenorizado del Jefe del Servicio de incompetencia o bajo rendimiento, no constitutivos de despido.

Base novena. Número de llamamientos.

Se realizará un máximo de dos o tres llamamientos por aspirante en cada bolsa, consumido el número máximo de llamamientos, aceptados o rechazados, incluso por rechazo con causa justificada, la bolsa quedará agotada, según lo establecido en el punto tercero de la Base Tercera.

Base décima. Naturaleza Jurídica.

La regulación contenida en estas Bases, se dicta en ejercicio del derecho a la autoadministración y no creará en ningún caso derechos subjetivos para los interesados.

Base undécima. Derecho Supletorio y Régimen Transitorio.

En todo lo no previsto en éstas bases se estará a lo dispuesto en la normativa general y supletoria de aplicación a la selección de personal en la administración pública.

Las presentes bases se aplicarán a todas las bolsas de trabajo temporal que se creen a partir de su entrada en vigor. Las bolsas de trabajo temporal existentes a la entrada en vigor de estas bases, continuarán regulándose según las normas de funcionamiento previstas por ellas mismas, hasta que sean sustituidas por una bolsa posterior, de la misma escala, subescala, clase, grupo y subgrupo o categoría laboral.

Base duodécima. Entrada en vigor.

El presente acuerdo de Bases Generales entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Almuñécar.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha adoptado, o directamente recurso contencioso-administrativo partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Disposición Transitoria. Gestión de la provisión de necesidades de personal durante la vigencia del R.D.Ley 20/2011.

1. Para el presente ejercicio del 2012 y sucesivos en tanto en cuenta siga vigente el art. 3 del R.D.Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la corrección del Déficit Público, los nombramientos y contrataciones a las que se refieren las presentes bases generales se limitarán a casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior se entienden por servicios públicos esenciales del Ayuntamiento de Almuñécar los declarados como tales por acuerdo del Pleno municipal, adoptado en sesión celebrada el 14 de febrero de 2012.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó aprobar dichas bases.

Almuñécar, 27 de marzo de 2012.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 2.699

## AYUNTAMIENTO DE CAJAR (Granada)

### Presupuesto general ejercicio 2012

#### EDICTO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18.04.1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de febrero de dos mil doce, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 2012, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2012

##### ESTADO DE GASTOS

##### A) Gastos por operaciones corrientes

Capítulo I: Gastos de personal .....	1.500.847,56
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios .....	840.567,80
Capítulo III: Gastos financieros .....	31.261,27
Capítulo IV: Transferencias corrientes.....	159.772,94